

Agosto, 2011

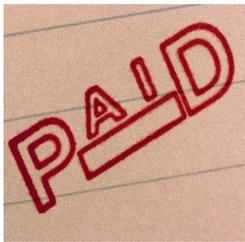
Estimado Colega:

Espero que esté disfrutando del verano y participando en actividades divertidas al aire libre con los niños que están bajo su cuidado. Esta carta sólo le tomará poco en mantenerle informado(a) acerca de algunos asuntos importantes.



**Los Beneficios de las Vacunas contra la Gripe o  
Influenza**

Una enmienda a la ley pública de salud (PHL) § 613 requiere que las escuelas y los programas de cuidado infantil licenciados y registrados coloquen material educativo sobre la influenza o la gripe en plena vista de sus programas a partir del otoño. Este requisito es para recalcar la importancia de inmunizar o vacunar a los niños contra la gripe. Junto con esta carta está la *Guía para los Padres sobre la Gripe (Seasonal Flu Guide for Parents)*. Este documento habla a los padres y a los tutores sobre la seriedad de la gripe, los síntomas de la misma, y cómo proteger a su niño(a) contra la gripe mediante la vacunación. Su programa puede compartir este documento junto con cualquier otra información a partir de agosto de 2011. Para más información, visite: [http://www.nyhealth.gov/prevention/immunization/recommended\\_vaccinations.htm](http://www.nyhealth.gov/prevention/immunization/recommended_vaccinations.htm).



**El Nuevo Sistema Automatizado de Asistencia de  
Cuidado Infantil**

La Oficina de Servicios para Niños y Familia del Estado de Nueva York tiene el orgullo de anunciar que un sistema automatizado de Asistencia de Cuidado Infantil (*Child Care Time and Attendance--CCTA*) está ahora disponible en el estado para los proveedores de cuidado infantil en todos los distritos de servicios sociales fuera de la ciudad de Nueva York. Este sistema permite que los proveedores de cuidado infantil mantengan un récord de asistencia para los niños que reciben un subsidio de cuidado infantil y puedan presentar facturas electrónicas a los distritos de servicios sociales para su pago.

**¿Cuáles son los beneficios para los proveedores que están utilizando el sistema el CCTA?**

- Reduce la cantidad de papeleo que un proveedor(a) necesita completar para facturar;
- Mejora la contabilidad y acelera los pagos de subsidio de cuidado infantil; y

- Los proveedores pueden presentar facturas electrónicamente a los distritos locales de servicios sociales;
- Los proveedores ahorran dinero y estampillas al presentar el récord de asistencia electrónicamente;
- Los padres pueden marcar la asistencia y la ausencia de su hijo(a) en la computadora del establecimiento de cuidado infantil (esto toma menos de 10 segundos);
- Permite que los proveedores vean cuándo los niños que están bajo su cuidado ya no son elegibles para subsidios de cuidado infantil.

### ¿Qué equipo se necesita para usar el CCTA?

- El CCTA no requiere la compra de *software* o paquetes operativos;
- Los proveedores necesitarán una computadora de escritorio o de cuaderno para ingresar a la Red o Internet usando cualquiera de los navegadores de la Red: Internet Explorer (IE), Firefox, Chrome o Safari.

### ¿Qué pasa si un proveedor(a) no tiene una computadora?

- La Asociación de Empleados del Servicio Civil (*Civil Service Employees Association--CSEA*) ofrece subvenciones de hasta \$500 para ayudar a que los proveedores registrados de cuidado infantil en familia y los proveedores licenciados de un grupo en familia fuera de la ciudad de Nueva York compren computadoras.
- El portal de la CSEA/VOICE en <http://www.voicecsea.org/grant/> incluye el contacto siguiente para subvenciones: número gratuito **855.GRANT4U (855.472.6848)** o correo electrónico [grant4u@cseainc.org](mailto:grant4u@cseainc.org).

Para encontrar más información acerca del CCTA y cómo participar, por favor póngase en contacto con su distrito social de servicios sociales visitando: <http://ccta-newyork.com/>.



**La Ley de Servicios Sociales Prohíbe que Municipalidades Regulen a los Proveedores de Cuidado Infantil en la Comunidad**

La Oficina de Servicios para Niños y Familias sabe de algunas municipalidades locales que están tratando de regular a los proveedores de cuidado infantil basados en la comunidad. Se nos ha informado que un número de municipalidades puede que esté cobrando una cuota a los proveedores para que obtengan un signo, inscriban a sus negocios con su oficina y apliquen para espacios de estacionamiento. Es la opinión de esta oficina que las municipalidades locales no **deberían** implicarse en estas actividades.

La sección 390(12) de la Ley de Servicios Sociales (*Social Services Law--SSL*) prohíbe que las municipalidades locales impongan cualquier requisito sobre los proveedores cuidado en familia que no requieran de los otros residentes. Las leyes de zonificación y otras ordenanzas locales no pueden impedir, restringir o prohibir hogares de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia en viviendas de una o dos familias o de varias familias.

Las municipalidades pueden ejercer jurisdicción sobre el hogar de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia con respecto a códigos de construcción o de prevención de incendios, pero no

pueden imponer requisitos para hogares de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia que no se apliquen a todas las viviendas residenciales de la misma clase que las viviendas en las que están ubicados el hogar de cuidado diurno en familia o el de un grupo en familia. Las regulaciones especiales no pueden ser creadas y hacerse cumplir en hogares de cuidado diurno en familia o de un grupo en familia.

Si cree que su pueblo, ciudad o condado está imponiendo requisitos en su hogar por el simple hecho de operar un programa de cuidado infantil, por favor póngase en contacto con su encargado(a) de licencias o de registro y, si es apropiado, con el representante de su unión para más información.



Las nuevas leyes de Servicios Sociales cambiaron el período para otorgar licencias y registros de dos a cuatro años, pero sus 30 horas de capacitación continúan en un ciclo de dos años. Recuerde que las 30 horas de capacitación se requieren cada dos años. Si todavía no lo has hecho, visite nuestros cursos de capacitación gratuitos en: <http://www.ecetp.pdp.albany.edu/elearn.shtm>.



**La Capacitación en Línea Debe Ser  
Pre-aprobada**

Todos los cursos a larga distancia en línea que los empleados de cuidado infantil tomen hacia las 30 horas requeridas de capacitación **cada dos años** deben ser pre-aprobados. Esto incluye todos los cursos de CPR y e Primeros Auxilios. La lista de los cursos de capacitación pre-aprobados se puede encontrar en: <http://www.tsg.suny.edu/ocfsdlc.shtm> o llamando al encargado(a) de su licencia o registro.



**Las Alarmas de Humo: Sólo  
Pueden Salvar Su Vida Si las  
Tiene y Funcionan**

**¿Sabía que la mayoría de las alarmas de humo tiene una fecha de expiración?** Mientras más viejas sean, menos eficientes son. La fecha está impresa en la parte de atrás de la alarma. Los expertos recomiendan comprar una alarma nueva si la fecha es de 10 años o más. Recuerde que debe chequear el funcionamiento de las baterías. La Investigación de la Asociación Nacional de Protección contra Fuegos (*Research by the National Fire Protection Association--NFPA*) indica que mientras que el 94% de los hogares norteamericanos tiene por lo menos una alarma de humo, más de 1/3 es inoperable debido a que faltan baterías o éstas están descargadas. ¡Cuídese y proteja su seguridad!

Espero que esta información le sea útil y que continúe disfrutando del resto del verano.

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Janice Molnar".

Janice M. Molnar Ph.D.  
Vice Comisionada  
División de Servicios de Cuidado Infantil